

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Así que esta Intendencia recibió el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 sobre la venta de bienes nacionales dispuso se circulase á los ayuntamientos de la antigua Provincia de Aragón para la debida notoriedad, y que con arreglo á la medida 6.ª del art. 3.º se nombrase una comision agricultora, para que en las tasaciones de fincas rústicas manifestasen si eran susceptibles de division en lotes ó porciones para en este caso practicarse aquella, de cada uno de los mismos por los peritos que al efecto propusiera la Comision de Amortizacion.

Desgraciadamente observa esta Intendencia que no se há llevado á efecto dicho nombramiento en algunos de los pueblos donde radican fincas pertenecientes á conventos y monasterios suprimidos con notable perjuicio del público y retraso de los expedientes; por ello espera del patriótico celo de VV. procederán sin demora á nombrar dicha Comision en los pueblos donde radiquen fincas que hubieren sido de la pertenencia de aquellos, haciendo presente á los individuos en quienes recaiga este cargo que sus trabajos en la division serán satisfechos por los rematantes, conforme á lo dispuesto por la junta de ventas de bienes nacionales en 10 de Abril último. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 2 de Setiembre de 1837. = P. A. D. S. I. = Manuel Sanchez Ocaña. = SS. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra. Por la Direccion general de Rentas se ha

comunicado á esta Intendencia una Real orden en la que, solícita S. M. por el bien de la Nacion y estermínio de la guerra civil que la devora, así como de evitar que los frutos de la contribucion de diezmos y primicias del presente año, no se distraiga de los objetos tan privilegiados á que está aplicada, cayendo acaso en poder de las ordas carlistas en sus correrías, me manda hacer entender, como lo egecutó, á todos los Ayuntamientos de los pueblos en que no hayan tenido lugar los arrendamientos que, inmediatamente y de acuerdo con los colectores de ellos, hagan conducir cuantos hubiere recolectados y sucesivamente los que se recolecten, á la cabeza del Partido dezmatario, si fuere punto fortificado, y en caso contrario al que lo sea, embargándose á este fin los carruages y caballerías necesarias, cuyo servicio se considerará como carga vecinal; y haciendo que los custodien las tropas si las hubiere inmediatas, y en su defecto la Milicia Nacional; en el concepto de que dichas corporaciones, han de responder de los frutos que en su caso ocupen los facciosos.

La Intendencia, al dirigirse con esta manifestacion á los Ayuntamientos, se persuade del celo de los mismos procederán en la egecucion de lo mandado por S. M. con toda la actividad que exige el negocio y bien de la Nacion, evitándose así el disgusto de tener que proceder con todo rigor contra los que se manifiesten morosos, exigiendo de los propios bienes de sus individuos las porciones de frutos que por su causa fuesen robados, sin perjuicio de hacerlo presente á S. M. para que á demas se sirva resolver lo conveniente contra los que olvidados de su deber dieren lugar á tales medidas. Zaragoza 3 de Setiembre de 1837. = Manuel Sanchez Ocaña.

Otra. El día 17 del actual se procederá en la ciudad de Tarazona á las diez de la mañana á la venta por arrobas en público subasto de las Ubas que produzca la décima y primicia en los pueblos que no han sido arrendados de los Arciprestazgos de Tarazona Agreda y Navarra. Y el 22 del propio mes en la ciudad de Calatayud á la misma hora á la de los pueblos del Arciprestazgo de este nombre; cuyos pactos y nota en los pueblos estarán de manifiesto en las Escribanías respectivas de D. Prudencio Borja y de D. Francisco Mochals. Zaragoza 7 de Setiembre de 1837. Manuel Sanchez Ocaña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Nota de los Españoles que por noticias dadas y reclamaciones hechas ante esta Diputación provincial despues de la formación de las listas electorales se han declarado por la misma en sesiones públicas del 5, 6, 7 y 8 del corriente con derecho á ser electores en los distritos que se designan por los casos que se expresan, Pueblo de la vecindad de los Sres. Electores, y caso por el que tienen derecho á votar segun el art. Sétimo.

Distrito de Zaragoza.

Zaragoza. 1er. caso. D. Jorge Gisbert. D. Domingo Sanchez Salvador.

Id. 4.º caso. D. Domingo Marraco. D. Manuel Sanchez Ocaña. D. Ramon Maria Arrisola. D. Miguel Gomez. D. Gabino Gasco.

Nota. En vez de D. Mariano Escartin que resulta elector de esta Capital en el 1er. caso por la lista puesta al público de manifiesto debe entenderse D. Juan Manuel Escartin.

Puebla de Alfinden. 1er. caso. D. Geronimo Alcolea. D. Francisco Alerudo. D. Mariano Alcolea. D. José Alcolea. D. Tomas Alcolea. D. Estevan Meseguer.

Id. 2.º caso. D. Antonio Beltran. D. Miguel Blasco. D. Mariano Barberan. D. Francisco Castillon.

Id. 4.º caso. D. Manuel Nuel. D. Leandro Perez. D. Epifanio Lacambra. D. Francisco Castan. D. Juan Pradilla. D. Andres Uguet. D. José Melendez. D. Bruno Beltran. D. Faustino Alcolea. D. Prudencio Casanova. D. Melchor Garara.

Distrito de Borja.

Albeta. 1er. caso. D. Justo Guriel. D. Paulino Lopez.

Distrito de Caspe.

Caspe. 1er. caso. D. Juan Sobans.

Distrito de Escatron.

Escatron. 1er. caso. D. José Bielsa. D. Mariano Latorre. D. Francisco Aparicio. D. Julian Aguerri. D. José Lopez y Barcelo. D. Vicente Principe. D. Geronimo Aguilo. D. Clemente Uguet. D. Mariano Anes. D. Francisco Pertusa.

Id. 2.º caso. D. Joaquin Becha. D. Manuel Rodriguez. D. Miguel Muniesa. D. Pedro Utrilla. D. Benito Barrachina. D. Bernardo Arino y Asensio. D. Manuel Mora y Romeo. D. Mariano Mur y Barrachina. Don Mariano La Almolda. D. Pedro Barrachina Mayor. D. Tomas Pina. D. Andres Ferrer.

Distrito de Gallur.

Frescano. 3.º caso. D. Joaquin Cortés.

Distrito de Illueca.

Illueca. 1er. caso. D. Manuel Ballestero.

Distrito de Luna.

Murillo. 1er caso. D. Mariano Arguis.

Distrito de Pina.

Gelsa. 1er. caso. D. Segundo Perez. D. Agustin Garcia Usón. D. Cristobal Lorient. D. Mariano Lobera. D. Salvador Genzor. D. Matias Lorient. D. Agustin Falcon Castillon. D. Agustin Salvador. D. Pedro Genzor Seron. D. Joaquin Genzor Lopez.

Id. 2.º caso. D. José Hajar Genzor. D. Lorenzo Falcon Catalan. D. Manuel Cólera Basguas. D. Gregorio Genzor. D. Pablo Bordonaba. D. Pedro Gonzalbo Cólera. D. Francisco Castillon Salas. D. Domingo Falcon. D. Francisco Pardo. D. Gregorio Garcia. D. José Falcon Castillon. D. Isidro Miguel. D. Pedro Catalan. D. Santiago Ginobes. D. Telesforo de Val. D. Mariano Baranda.

Distrito de Uncastillo.

Biota. 1er. caso. D. Fausto María Landaburu. D. Blas Puéyo. D. Bartolomé Garru.

Id. 2.º caso. D. Rafael Gonzalez. D. Domingo Escapa. D. Fernando Lozano. D. Miguel Arcas. D. Julian Ibero. D. Faustino Lamarca. D. Mariano Marcellan. D. D. Miguel Aybar. D. Miguel Lamban. Don Atanasio Usac. D. Mariano Perez. D. Miguel Lafita Gimenez. D. Miguel Ibero. D. Melchor Lafita. Don Pedro Bandrés. D. Grabiél Tenias. D. José Lafita. D. José Baylo. D. D. Fernando Villellas. D. Mariano. Borau. D. Juan Lamarca. D. Felix Abad. D. Francisco Ezquerra. D. Valentin Garcés. D. Miguel Lafita. D. Andrés Cortés. Don Benito Beriteni. D. Vicente Lamarca. D. Benito Lamban.

Distrito de Zuera.

Peñastor. 4.º caso. D. Tomás Bellido.

Y á fin de que esta adición obre los efectos oportunos con arreglo á lo dispuesto por la ley de 18 de Julio último, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia. Zaragoza 8 de Setiembre de 1837.—El Presidente, Francisco Moreno.—Joaquin Francisco Calvo, vice Secretario.

Esta Diputación Provincial siempre solicita por el mayor bien de los pueblos que la estan confiados; con el fin de que estos con toda brevedad consigan la liquidación y abono de los suministros que hacen á las tropas, sin los dispendios que sufren en pago de agentes y comisionados; ha nombrado á D. José del Arco habitante en esta Capital casa num. 74 de la calle de las Botigas Ondas para que en representación de los Ayuntamientos de los pueblos, entreguen en las oficinas de la Intendencia Militar los recibos, recoja y remita los cargaremes de liquidación á las respectivas corporaciones, sin que estas hayan de satisfacer emolumento alguno; solo si embiar fiancos de porte á dicho Arco los respectivos documentos en la forma prevenida por circular de 5 de Agosto inserta en el boletín de 12 del mismo núm. 64: con esta determinación no solo lograrán los pueblos las ventajas de tener liquidados sus suministros con prontitud á fin de poder cubrir con ellos sus contribuciones; si es que por otra parte obtendrán la proporción de hacer mensualmente sus liquidaciones, en lugar de que hasta el día no se les admitirán los recibos á liquidar si es de tres en tres meses; y finalmente evitarán los dispendios y mayores gastos que no podian menos de proporcionarles las agencias particulares, no la menor de las causales que han movido á la Diputación, incausable en procurar todo aquello que pueda refluir en utilidad de los pueblos á cuyo frente se halla, adopta esta medida. Lo que se hace saber á los mismos por medio del boletín oficial á fin de que se apresuren á disfrutar de tan conocido beneficio. Zaragoza 8 de Setiembre de 1837.—El P.—Francisco Moreno. Joaquin Francisco Calvo, Vice-Secretario.

Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes de Julio hasta fin del mismo, á saber.

ENTRADAS.

Reales vellon.

<i>Existencia en 30 de Junio.</i>	{	En cartas de pago de la Tesorería de rentas.	”	}	64.583, 4
		En recibos á formalizar.	7.361,27		
		En metálico.	57.221,11		
		Recibido de las Tesorerías de Rentas en metálico.	104.000, .		
		Idem como metálico por pagos consignados sobre las mismas.	455.935,27		1.937.034,18
		Idem en suministros liquidados.	1.224.621,10		
		Idem en recibos procedentes de las administraciones.	152.477,15		
		Idem en cargos de otras dependencias			98.846,29
		Por reintegros.			73.072,17
		Por cantidades en suspenso			18.000, .
		Total.			2.191.537,

DISTRIBUCION.

Título 2.º

Capítulo 4.º

Art.	<i>Sueldos del E. M. G. del Ejército y cuerpos en servicio activo.</i>	Totales de cada artículo. Reales vellon.	Totales de cada capítulo. Reales vellon.	Totales de cada título. Reales vellon.
	<i>Infantería.</i>			
3.º	A la Compañía de Distinguidos.	670, .		
	Al tercer batallon del Infante.	49.569, 2		
	Al idem idem de Soria.	41.682,26		
	Al idem idem de Mallorca.	1.008, 6		
	Al primer batallon de Francos.	33.864, .		
	Al segundo idem.	61.632, 3		
	Al tercero idem.	246,25		
	A la Guardia Nacional movilizada.	36.292,11		
9.º	A la compañía de Fusileros.	7.380, .		
5.º	Artillería Brigada Montada.	45.635,19		
6.º	Plana mayor particular del cuerpo de ingenieros.	7.000, .		
	<i>Caballería.</i>			
	Al Regimiento de Vitoria 4.º ligero.	78.577, 5		
	Al de Cataluña 6.º id.	5.830, .		
	A los Escuadrones de Lanceros.	1.230, .		
	A la Guardia Nacional movilizada.	417,31	371.035,26	
	<i>Capítulo 5.º</i>			
	<i>Estados mayores de Capitanías generales, plazas y dependencias anexas.</i>			
1.º	Sueldos de los Estados mayores de las Capitanías generales, auditores de guerra, y empleados en las secretarías.	16.195,24		
2.º	A gastos de la Secretaría, impresiones y correo.	3.780,10	19.976, .	1.982.472, 3
	<i>Administracion militar.</i>			
1.º	Sueldos de los gefes y oficiales de las mismas.	18.320,22		
2.º	Gastos ordinarios y extraordinarios.	8.168, 6	26.488,28	
	<i>Capítulo 10.</i>			
	<i>Subsistencias militares, combustible y alumbrado, camas y utensilios.</i>			
2.º	Provision de pan, compra de efectos.	190.947,22		
	Provisiones, suministros de pueblos.	1.148.264,29	1.357.860,19	
4.º y 5.º	Combustible, alumbrado, camas y utensilios.	18.648, 2		
	<i>Capítulo 11.</i>			
	<i>Vestuario y equipo de los cuerpos.</i>			
	A los cuerpos del Ejército		180, .	
	<i>Capítulo 12.</i>			
	<i>Hospitales.</i>			
1.º	Personal eclesiástico administrativo y facultativo.	15.342,17		
2.º	Gastos de estancias en Hospitales.	168.437,17	183.780, .	
	<i>Capítulo 14.</i>			
	<i>Reemplazos.</i>			
	A reemplazo.		7.324, .	
	<i>Capítulo 15.</i>			
	<i>Transportes, marchas y movimientos.</i>			
1.º	A transportes de efectos de boca y guerra.	1.326,12		
	A Pluses.	6.722, .	14.726,32	
3.º	A comisiones particulares del servicio.	6.678,20		
	<i>Capítulo 17.</i>			
	Gastos de justicia militar.		1.100, .	

TÍTULO III.
Capítulo 18.

Material de artillería.

1.º Jornales compra de materiales y gastos de maestranza.

Capítulo 19.

Material de Ingenieros.

1.º Sueldos de los empleados de fortificación y obras de ella.

2.º Cuarteles y edificios militares.

TÍTULO IIII.

Capítulo 21.

1.º Gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada.

Capítulo 22.

1.º Cesantes de administración militar.

2.º Jubilados. id. id.

Capítulo 23.

1.º Gefes y oficiales, capellanes, cirujanos retirados á dispersos.

TÍTULO V.

Capítulo 25.

2.º Pagas de tocas.

Pagos correspondientes á otros distritos.

A la Pagaduría de Castilla la Nueva.

A la de Castilla la Vieja.

A la de Cataluña.

A la de Valencia.

Al Ejército de operaciones del Norte.

Al Ejército de operaciones del Centro.

Legion Francesa.

Extraordinario de guerra.

Cantidades en suspenso.

Recapitulacion.

Título 2.º Sueldos y entretenimiento del Ejército.

Id. 3.º Material de artillería é ingenieros.

Id. 4.º Gastos temporales y amortizables.

Id. 5.º Pensiones de monte pío de Ejército.

Pagos correspondientes á otros distritos.

Gastos extraordinarios de guerra.

	Totales de cada artículo. Reales vellon.	Totales de cada capítulo. Reales vellon.	Totales de cada título. Reales vellon.
1.º Jornales compra de materiales y gastos de maestranza.	3.500,	3.500,	
1.º Sueldos de los empleados de fortificación y obras de ella.	3.930,	4.655,	8.155,
2.º Cuarteles y edificios militares.	725,		
1.º Gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada.	305,		
1.º Cesantes de administración militar.	1.377,32	2.120,	2.352,28
2.º Jubilados. id. id.	437, 2		
1.º Gefes y oficiales, capellanes, cirujanos retirados á dispersos.	232,28	232,28	
2.º Pagas de tocas.	300,	300,	
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	6.069,27		
A la de Castilla la Vieja.	200,		
A la de Cataluña.	996, 9		
A la de Valencia.	7.737,22		93.085,14
Al Ejército de operaciones del Norte.	35.500,11		
Al Ejército de operaciones del Centro.	32.342,12		
Legion Francesa.	10.239, 1		
Cantidades en suspenso.			96.502,24
Título 2.º Sueldos y entretenimiento del Ejército.		1982.472, 3	2.182.868, 1
Id. 3.º Material de artillería é ingenieros.		8.155,	
Id. 4.º Gastos temporales y amortizables.		2.352,28	
Id. 5.º Pensiones de monte pío de Ejército.		300,	
Pagos correspondientes á otros distritos.		93.085,14	
Gastos extraordinarios de guerra.		96.502,24	
Total de cargo.			2.191.537,
Idem de data.			2.182.868, 1

Existencia para

1.º de Agosto. { En recibos 6.674, 9 } 8.668,33
 { En metálico. 1.994,24 }

Zaragoza 31 de Julio de 1837.=Venancio Díez de la Puente.=Con mi intervencion, Antonio Carbó.=V.º B.º=Villar.

EL CASTELLANO.

Periódico de política, administracion y comercio.

Se publica en Madrid todas las tardes excepto los Domingos, y contiene con laconismo, claridad y exactitud las noticias del Reino y extrangeras que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe, y señaladamente sobre hacienda, administracion y comercio; todos con precisa aplicacion á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores impreso en 4.º para formar tomos una coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares y resoluciones generales que se espiden por las Córtes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administracion pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero consagrado con especialidad á los intereses reales del pueblo, y dirigido á las personas que no pueden ó no gusten invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro y acérrimo y en sus ideas y lenguaje corresponde al adajo el *pan pan y el vino vino*.=Precio de suscripcion 12 rs. al mes franco de porte.=Se suscribe en la librería de D. Pascual Polo y Monge en Zaragoza.

La conduta de Cirujano del pueblo de Nuébalos partido de Ateca se halla vacante; su dotacion consiste en 13 cahices de trigo puro y 42 libras y 10 sueldos jaqueses pagados para el S. Miguel de

Setiembre; el que quiera solicitarla se servirá dirigir su memorial al Secretario de ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 29 del actual, francos de porte, en cuyo dia se proveerá.

La conduta de Herrero del mismo pueblo se halla vacante; el que guste pretenderla lo hará hasta el 29 de dicho Setiembre que se proveerá.

El partido de médico de los pueblos de Villalengua, Torrijos y Moros se halla vacante; su dotacion es de nueve mil rs. vn. pagados por los Ayuntamientos: la residencia deba ser en el primero como punto céntrico de los otros los que distan cada uno tres cuartos de legua, de camino de ribera. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de Villalengua hasta el 20 del presente en cuyo dia se ha de proveer.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835. Se halla venal en la Imprenta de este boletín oficial, calle del Temple núm.º 32.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.